



RNRH-IPOZO-08-23-0456/ FIS 15/08/23

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés. Visto el trámite de inscripción de pozo, promovido por el señor _____ con Carnet de Residente Temporal número _____ quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad NESTLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NESTLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en un inmueble ubicado en carretera a Sonsonate, Ateos, kilómetro 29 ½ local 1, 500 metros después de la entrada de Ciudad Mujer, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad; Y

CONSIDERANDO:

- I. Que en razón de haber presentado el señor _____, con Carnet de Residente Temporal número _____ quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad NESTLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NESTLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V diligencias en un inmueble ubicado en carretera a Sonsonate, Ateos, kilómetro 29 ½ local 1, 500 metros después de la entrada de Ciudad Mujer, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, se procedió a la tramitación del formulario de solicitud de Inscripción de Pozos Perforados y Artesanales.
- II. Que mediante resolución de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de inscripción de pozo presentada por el señor _____
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por los titulares, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés y recibido en este Registro el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la viabilidad de inscribir el pozo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59, 61 y 169 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

1. **OTORGAR LA INSCRIPCIÓN DEL POZO**, a la sociedad **NESTLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NESTLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en carretera a Sonsonate, Ateos, kilómetro 29 ½ local 1, 500 metros después de la entrada de Ciudad Mujer, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad
2. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para la sociedad titular del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, que incluye las recomendaciones consistentes en: **Al Registro Nacional de Recursos Hídricos:** 1) *Realizar la inscripción del pozo solicitado, en inmueble ubicado en CARRETERA A SONSONATE, ATEOS, KILÓMETRO 29 ½ LOCAL 1, 500 METROS DESPUÉS DE LA ENTRADA DE CIUDAD MUJER, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, en el punto definido por las coordenadas Geográficas en grados decimales: Latitud Norte 13.740728° y Longitud Oeste -89.416254° indicadas en el dictamen técnico;* **Al titular del Pozo:** 1) *Mantener medidas sanitarias para evitar la contaminación del acuífero por entrada de cualquier material al pozo;* 2) *Para poder continuar la explotación del pozo, el titular deberá presentarla solicitud de uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y obtener la resolución favorable otorgada por la Autoridad Salvadoreña del Agua;* 3) *Presentar al momento de la solicitud de Autorización de*

*Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, el informe de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado. Deberán analizarse los parámetros **completos** de calidad establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 Agua, Agua de consumo humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad. El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones contenidas en esta solicitud de inscripción anteriormente citada, podrían suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes.*

3. Hacerle saber a la sociedad titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.
4. Inscribese en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos, el pozo a favor de la sociedad solicitante.

COMUNÍQUESE.

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**

**LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA**



RNRH-IPOZO-08-23-0456/ FIS 15/08/23

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 169 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos ORDENA: INSCRIBASE EL POZO PERFORADO**, ubicado en carretera a Sonsonate, Ateos, kilómetro 29 ½ local 1, 500 metros después de la entrada de Ciudad Mujer, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, de las siguientes características:

Pozo	Diámetro Perforación (metros)	Diámetro revestimiento (metros)	Profundidad Total (metros)	Nivel estático (metros)	Coordenadas geográficas (grados)	
					Latitud	Longitud
1	0.2603	0.1524	69.98	2.01	13.740728°	-89.416254°

Emítase asiento de Inscripción **00444** a nombre de la sociedad **NESTLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NESTLE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, quienes deberán dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el respectivo Dictamen Técnico y extiéndase constancia del asiento de inscripción.

Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua



JDA/